

SESIÓN DEL DÍA MARTES 06/12/2016

28.- Instrumentos financieros derivados. (Establecimiento del tratamiento tri-butario)

—Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: "Instrumentos financieros derivados. (Establecimiento del tratamiento tributario)".

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Iván Posada.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señor presidente: la Comisión de Hacienda de la Cámara analizó el proyecto de ley que enviara oportunamente el Poder Ejecutivo referido a establecer un marco tributario en todo lo que tiene que ver con los instrumentos financieros derivados. Sin perjuicio de lo que se establece en el informe escrito, en el que se da una información más que suficiente sobre el alcance de este proyecto, queremos señalar que a las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Dirección General Impositiva diversos agentes de mercado les manifestaron las dificultades generadas para definir el tratamiento tributario de las rentas obtenidas por los instrumentos financieros derivados.

La necesidad de otorgar certeza a este respecto hizo que las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas convocaran a la Cámara Mercantil de Productos del País, a la Universidad de la República, a la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay, a la Bolsa de Valores de Montevideo, al Banco Central del Uruguay, al Banco de la República y a la Asociación de Bancos Privados del Uruguay para discutir la forma en que se debería regular el tratamiento tributario de los instrumentos financieros derivados.

De acuerdo con la explicación que se hizo en el seno de la Cámara se señalaron cuatro problemas centrales.

El primer problema surgió con respecto al tratamiento que hace el impuesto a las rentas de las actividades económicas, en la medida que adopta el principio de la fuente y grava la renta de fuente uruguaya. Cuando un contribuyente de IRAE opera con los instrumentos que mencionamos se presenta el problema de definir cuándo una renta derivada de este tipo de contrato es o no de fuente uruguaya. O sea que se presenta el problema de localizar geográficamente los rendimientos derivados de estos contratos.

El segundo problema radica en reconocer los resultados derivados de estos contratos, sobre todo aquellos que se vinculan con mercados internacionales y que tienen una liquidación periódica o diaria de los resultados, según cómo oscila la cotización. En consecuencia, esta legislación debería definir si los reconocemos a medida que se acredita o se debita de la cuenta corriente del contribuyente o se espera a la finalización del contrato, reconociendo el resultado final y global.

El tercer grupo de problemas deriva de considerar la naturaleza de la renta. ¿Se trata de una renta empresarial o mobiliaria, o se trata de un incremento patrimonial, como algunos sostienen? En ese sentido, había dificultades para calificar este tipo de rentas y, en definitiva, se les terminó dando el tratamiento que corresponde.

Por último, se señalaba que estos contratos pueden dar rentas, beneficios y en algunos casos, obviamente, generar resultados negativos a las empresas. En este caso, se presentaba el problema de cuál debía ser el tratamiento de las pérdidas generadas a partir de estos contratos, particularmente en el caso del impuesto a la renta de las actividades económicas, sobre todo porque no conocemos a la contraparte y no estamos en este tipo de mercado. La normativa del impuesto a la renta de las actividades económicas dispone la regla candado que permite bajar esa pérdida en función de la contraparte. Este era otro de los problemas que estaba pendiente de resolución y, en consecuencia, se lo pretende contemplar en este proyecto de ley que resultó aprobado unánimemente en la comisión, que recabó asimismo la participación en esa instancia de la Cámara Mercantil de Productos del País, que también manifestó su conformidad con este proyecto acordado con las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Dirección General Impositiva, para dar certeza en materia de tratamiento tributario en todo lo que tiene que ver con los instrumentos financieros derivados.

Muchas gracias.

Por otra parte, solicito que se voten en bloque los dieciocho artículos del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

—Sesenta y uno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

—En discusión.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Señor presidente: quiero hacer algunos comentarios sobre los instrumentos financieros derivados a los que, quizá, no todos le damos la dimensión que tienen. Es un asunto muy importante, especialmente para los negocios agropecuarios y, en particular, para los agrícolas, porque refiere a los diferentes sistemas de comercialización y venta que tiene la producción de granos en este país. Hace quince años, los instrumentos a los que nos estamos refiriendo y los tipos de negocios como los que son a futuro, los *swaps*, las opciones, etcétera, estaban limitados a determinadas empresas agroexportadoras que tenían un sistema comercial a nivel del mundo que hacía que el riesgo que corrían fuera mucho menor que el de los productores agrícolas uruguayos. ¿Por qué? Porque hasta hace unos cuantos años el productor levantaba su cosecha y, en ese momento, a través del precio que fijaba la industria, los granos tenían menos valor. Entonces, el productor tenía que vender

en ese momento perdiendo mucha plata o lo guardaba, pero hay que tener en cuenta que guardar una tonelada de grano durante algún tiempo tiene un costo enorme. Además, ese mismo productor agrícola no sabía a cuánto iba a vender ese grano a los tres o cuatro meses.

Este sistema permite al productor agrícola hacer negocios a futuro. El productor agrícola planta y tiene un costo de producción, y cuando cosecha y vende, quizá, lo que gana no le da para pagar lo que plantó. Estos sistemas comerciales, que hoy se están reglamentando, sobre todo en su regulación en materia fiscal, permiten al productor hacer un negocio a futuro en el momento que siembra. Vamos a suponer que alguien planta 100 hectáreas y que va a sacar equis toneladas de granos. En el momento en que las planta, ya se está asegurando el 50 % de su cosecha vendida, quizás a ocho o a nueve meses, con los mercados internacionales que fijan los precios en ese momento; de esa forma ya cubre, por lo menos, el costo de su producción.

Esto, que hoy se está masificando y lo hacen, por ejemplo, las cooperativas con productores pequeños, que antes no lo podían hacer, ya que estaba limitado a los grandes agroexportadores, es tremendamente importante, así como que se defina -como se está definiendo a través de esta iniciativa-, porque no había regulación en materia fiscal, lo que generaba incertidumbres en el productor.

Quería decir esto porque lo viví, lo viví mucho, durante muchos años: el productor agrícola plantaba, cosechaba y la industria le arrancaba la cabeza -hablando en criollo- porque era el momento en que menos valía el grano, y no existía esto para poder vender, a futuro, a un precio mejor.

Era cuanto quería decir.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se votan en bloque los artículos 1° al 18, inclusive, tal como fue solicitado por el miembro informante.

— Sesenta y tres en sesenta y cuatro: AFIRMATIVA.

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se van a votar en bloque los artículos 1° al 18, inclusive.

— Sesenta y dos en sesenta y cinco: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR POZZI (Jorge).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Se va a votar.

— Sesenta y dos en sesenta y cinco: AFIRMATIVA.